



Facultad de Ciencias Jurídicas y Justicia  
Licenciatura en Ciencias Jurídicas y de la Justicia

**Medios telemáticos y órdenes de aprehensión en derecho  
comparado**  
(Tesis de Licenciatura)

Dina Angela Véliz Yoc

Guatemala, febrero 2024

Facultad de Ciencias Jurídicas y Justicia  
Licenciatura en Ciencias Jurídicas y de la Justicia

**Medios telemáticos y órdenes de aprehensión en derecho  
comparado**  
(Tesis de Licenciatura)

Dina Angela Véliz Yoc

Guatemala, febrero 2024

Para los efectos legales y en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 1º, literal h) del Reglamento de Colegiación del Colegio de Abogados y Notarios de Guatemala, **Dina Angela Véliz Yoc**, elaboró la presente tesis, titulada **Medios telemáticos y órdenes de aprehensión en derecho comparado.**

## **AUTORIDADES DE UNIVERSIDAD PANAMERICANA**

**M. Th. Mynor Augusto Herrera Lemus**

Rector

**Dra. Alba Aracely Rodríguez de González**

Vicerrectora Académica

**M. A. César Augusto Custodio Cobar**

Vicerrector Administrativo

**EMBA. Adolfo Noguera Bosque**

Secretario General

## **FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y JUSTICIA**

**Dr. Enrique Fernando Sánchez Usera**

Decano de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Justicia

Guatemala, 2 de mayo de 2023

Señores Miembros  
Consejo de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Justicia  
Universidad Panamericana  
Presente

Estimados señores:

Tengo el agrado de dirigirme a ustedes, haciendo referencia a mi nombramiento como asesor de la estudiante **Dina Angela Véliz Yoc**, ID **000126021**. Al respecto se manifiesta que:

- a) Brinde acompañamiento al estudiante en referencia durante el proceso de elaboración de la tesis denominada **Medios telemáticos y órdenes de aprehensión en derecho comparado**.
- b) Durante ese proceso le fueron sugeridas correcciones que realizó conforme los lineamientos proporcionados.
- c) Habiendo leído la versión final del documento, se establece que el mismo constituye un estudio serio en torno al tema investigado, cumpliendo con los requerimientos metodológicos establecidos por la Facultad de Ciencias Jurídicas y Justicia para esta modalidad académica.

En virtud de lo anterior, por este medio emito DICTAMEN FAVORABLE para que se continúe con los trámites de rigor.

Se hace la aclaración que el estudiante es el único responsable del contenido de la tesis ya indicada.

Atentamente,



Licda. Paola Sabrina Mac Donald Guerra  
Abogada y Notaria

Mgr. Paola Sabrina Mac Donald Guerra

Guatemala, 14 de julio del 2023

Señores Miembros  
Consejo de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Justicia  
Universidad Panamericana  
Presente

Estimados señores:

Tengo el agrado de dirigirme a ustedes, haciendo referencia a mi nombramiento como revisora metodológica de la tesis de la estudiante Dina Angela Véliz Yoc, ID 000126021, titulada Medios telemáticos y órdenes de aprehensión en derecho comparado. Al respecto me permito manifestarles que, la versión final de la investigación fue objeto de revisión de forma y fondo, estableciendo que la misma constituye un estudio serio que cumple con los requerimientos metodológicos establecidos por la Facultad de Ciencias Jurídicas y Justicia para esta modalidad académica.

En virtud de lo anterior, por este medio emito DICTAMEN FAVORABLE para que se continúe con los trámites de rigor.

Se hace la aclaración que el estudiante es el único responsable del contenido de la tesis ya indicada.

Atentamente,

Nancy Evanury Galindo Gramajo

*Licda. Nancy Evanury Galindo Gramajo  
Abogada y Notaria*



**ORDEN DE IMPRESIÓN DE TESIS DE LICENCIATURA**

Nombre del Estudiante: **DINA ANGELA VÉLIZ YOC**  
Título de la tesis: **MEDIOS TELEMÁTICOS Y ÓRDENES DE APREHENSIÓN EN DERECHO COMPARADO**

**El Decano de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Justicia,**

**Considerando:**

**Primero:** Que previo a otorgársele el grado académico de Licenciada en Ciencias Jurídicas y de la Justicia, así como los títulos de Abogada y Notaria, la estudiante ya mencionada, ha desarrollado el proceso de investigación y redacción de su tesis de licenciatura.

**Segundo:** Que tengo a la vista el dictamen favorable emitido por la tutora, Mgtr. Paola Sabrina Mac Donald Guerra de fecha 2 de mayo del 2023.

**Tercero:** Que tengo a la vista el dictamen favorable emitido por la revisora, Licenciada Nancy Evanury Galindo Gramajo, de fecha 14 de julio del 2023.

**Por tanto,**

Autoriza la impresión de la tesis elaborada por la estudiante ya identificada en el acápite del presente documento, como requisito previo a la graduación profesional.

Guatemala, 22 de febrero del 2024

*"Sabiduría ante todo, adquiere sabiduría"*

**Dr. Enrique Fernando Sánchez Usera**  
Decano de la Facultad de Ciencias  
Jurídicas y Justicia



## **Dedicatoria**

### ***A Dios***

Al creador de todas, las cosas, el que me ha dado fortaleza cuando a punto de caer he estado; por ello con toda la humildad que de mi corazón puede emanar, dedico primeramente mi trabajo a Dios.

### ***A mi Madre***

Por haberme apoyado en todo momento, por sus consejos, sus valores y principios, por la motivación constante que me ha permitido ser una persona de bien, pero más que nada, ser me inspiración.

### ***A mi Padre***

Por los ejemplos de perseverancia y constancia que lo caracterizan y que me ha infundado siempre, por el valor mostrado para salir adelante y por su amor e inspiración a quien me enseñó que con esfuerzo, trabajo y perseverancia se logran los objetivos.

### ***A mi familia en general***

Porque me han brindado su apoyo incondicional y por compartir conmigo bueno y malos momentos.

*A la Universidad Panamericana* y en especial a mis profesores y asesores, pertenecientes a la Facultad de Ciencias Jurídicas y Justicia, gracias por su tiempo dedicación y esmero, por transmitir su sabiduría en el desarrollo de mi formación profesional. Asimismo, por permitirme aportar ideologías nuevas a mi país.

**Nota:** Para efectos legales, únicamente el sustentate es responsable del contenido del presente trabajo.

# Índice

Resumen	i
Palabras clave	ii
Introducción	iii
Ejecución de órdenes de aprehensión en Guatemala	01
Medios telemáticos en Guatemala	17
Normativa sobre medios telemáticos para ejecutar órdenes de aprehensión en derecho comparado	28
Conclusiones	49
Referencias	51

## **Resumen**

En este estudio de derecho comparado se abordaron los medios telemáticos y órdenes de aprehensión en otras legislaciones, ante la indiscutible crisis que atraviesa el país, se tiene un retraso en la evolución tecnológica, ya que la legislación carece de mecanismos distintos a los ya existentes en otras legislaciones más avanzadas. El objetivo general fue, comparar las diferencias y similitudes entre las legislaciones de Argentina, Estados Unidos Mexicanos y España relativas a los medios telemáticos implementados para la búsqueda de aquellas personas que poseen orden de aprehensión; en relación con la normativa guatemalteca para implementar mejora interna. El primer objetivo específico consistió en, describir el procedimiento para ejecutar las órdenes de aprehensión y las herramientas utilizadas en Guatemala. Asimismo, el segundo objetivo específico se refirió a, analizar los medios telemáticos regulados en Guatemala.

Luego de analizar las legislaciones aplicables se concluyó que, es necesario la modernización de las leyes penales internas en alusión a medios telemáticos en forma específica que regule los sistemas electrónicos biométricos idóneos como lo es el MI3, para identificar a todas las personas que tienen orden de aprehensión pendiente en su contra, de manera rápida y efectiva por medio de la detección de huellas dactilares o reconocimiento facial, como herramienta estratégica, mejorando el

desempeño en la prevención del delito y la persecución del crimen organizado y común coadyuvando la búsqueda de ese grupo de personas que en Guatemala a la presente fecha no se cuenta con esta herramienta transversal que erradique lo antes expuesto.

## **Palabras clave**

Medios telemáticos. Orden de aprehensión. Derecho comparado.

## **Introducción**

En esta investigación se abordará el tema de medios telemáticos y órdenes de aprehensión en derecho comparado, puesto que la población guatemalteca se ve agobiada por el incremento de la violencia común y organizada, además del enorme impacto en pérdidas de vidas humanas, misma que perjudica seriamente la población en general. Es un fenómeno que difícilmente da tregua a Guatemala, al grado que, millones de personas en Guatemala viven en condiciones de extrema vulnerabilidad: violencia, linchamiento, amenaza, chantaje, extorsión, robo, vigilancia, allanamiento, violación y muerte son parte de la vida diaria, sin que las autoridades estatales impulsen políticas o programas que garanticen su erradicación.

El objetivo general será, comparar las diferencias y similitudes entre las legislaciones relativas a los medios telemáticos implementados para la búsqueda de aquellas personas que poseen orden de aprehensión en Argentina, Estados Unidos Mexicanos y España, en relación con la normativa guatemalteca para implementar mejora interna. El primer objetivo específico consistirá en, describir el procedimiento para ejecutar las órdenes de aprehensión y las herramientas utilizadas en Guatemala. Asimismo, el segundo objetivo comprenderá en, analizar los medios telemáticos regulados en Guatemala. Dando noción a diferentes técnicas,

procesos, conocimientos y distintos dispositivos propios de las telecomunicaciones a nivel internacional.

Las razones que justifican el estudio radicarán en, comparar la legislación penal interna con otros ordenamientos jurídicos internacionales, que cuentan con tecnología avanzada, en cuanto a establecer el tipo de medio telemático más adecuado, para la ubicación de personas que tengan orden de aprehensión en su contra, por medio de huellas dactilares o reconocimiento facial. Además, el interés del investigador en el tema será la implementación de medios telemáticos, como el aparato biométrico MI3, el cual facilita la identificación de ese sector de la población guatemalteca; así también que se reforme la ley penal interna, a través de iniciativa de ley pertinente. Para el desarrollo del trabajo, la modalidad de la investigación será, de derecho comparado; por lo que se realizará análisis de la legislación penal de los países de Argentina, Estados Unidos Mexicanos y España.

En cuanto al contenido, en el primer subtítulo se analizará la ejecución de órdenes de aprehensión en Guatemala, en el cual se establecerá el pronunciamiento de la sentencia, y la ejecución de la misma; en el segundo subtítulo se estudiarán los medios telemáticos en Guatemala, el intercambio, la sistematización en la base de datos criminalísticas, en materia de detención, utilizando medios de control telemático. Y finalmente, en el tercer subtítulo, se desarrollará la normativa sobre

medios telemáticos para ejecutar órdenes de aprehensión en derecho comparado, estructurándose la realización de una iniciativa de ley, la cual deberá regular los sistemas electrónicos biométricos idóneos, para identificar a las personas que tienen órdenes de aprehensión vigentes y que no han sido efectivas, garantizando así a los habitantes de Guatemala, la identificación eficaz del grupo de personas referidas, que puedan cumplir con la prisión preventiva o con las sentencias de prisión.

# **Medios telemáticos y órdenes de aprehensión en derecho comparado**

## ***Ejecución de órdenes de aprehensión en Guatemala***

La imposición de una medida de coerción personal, la puede adoptar la autoridad judicial, la Policía Nacional Civil e incluso los particulares. La detención consiste en, la privación de libertad de una persona, sobre la que pesa sospecha de la comisión de algún hecho delictivo, con el objeto de ponerla a disposición judicial para que preste su declaración. Cumplido este acto, solo podrá ordenarse la detención contra una persona condenada en sentencia firme o a la que ya se le ha dictado auto de prisión preventiva y se hubiese fugado. En ese caso, no será necesario tomarle declaración ni dictarle nuevo auto de aprehensión; y a su vez el Ministerio Público podrá solicitar la aprehensión del sindicado, al juez o tribunal cuando estime que concurren los requisitos de la ley y que resulta necesario su encarcelamiento, en cuyo caso le podrá disposición del juez que controla la investigación.

### **Antecedentes**

De conformidad con el artículo 43 de la Constitución Política de la República de Guatemala (1945), nadie puede ser detenido o preso sino por causa de delito, falta o apremio judicial y mediante orden escrita de autoridad competente librada con arreglo a la ley, salvo que se trate de reo prófugo o de delito flagrante, casos en los cuales no será necesaria la orden previa; pero los detenidos deben ser puestos sin demora a disposición de la autoridad judicial y en los centros de detención provisional.

En apego a la investigación que se suscitaba de la Constitución Política de la República de Guatemala, vigente en 1945, la simple detención se fundamentaba en una sospecha de culpabilidad o en su indicio racional de criminalidad, por la comisión de algún delito o flagrante.

De acuerdo con el artículo 43 de la Constitución Política de la República de Guatemala, (1956), nadie puede ser detenido o preso sino por causa de delito o falta, en virtud de mandato judicial o de apremio, librado con arreglo a la ley, por autoridad competente. No será necesaria la orden previa en los casos de flagrante delito o falta, o del reo prófugo. Los detenidos deberán ser puestos inmediatamente a disposición de las autoridades judiciales reclusos en centros destinados a prisión preventiva, distintos de aquellos en que han de extinguirse las condenas.

En 1956, debían identificar a las personas, entregar copia de la orden de detención, comunicar el motivo de la detención de viva voz y aprehender a la persona individual, asegurarle que la posible fuga o el ocultamiento, era agravante de delito y la pena, sin que prevaleciera el “Artificio”.

Conforme al artículo 46 de la Constitución Política de la República de Guatemala (1965), nadie puede ser detenido o preso sino por causa de delito o falta, en virtud de mandato o apremio, librados con arreglo a la ley por autoridad judicial competente. No será necesaria la orden previa en los casos de flagrante delito o falta, o de reo prófugo los detenidos deberán ser puestos inmediatamente a disposición de la autoridad judicial y reclusos en centros destinados a prisión preventiva, distintos de aquellos que han de cumplirse las condenas.

La Carta Magna de 1965, establecía que las personas sujetas a detención o aprehensión, debían ser notificadas inmediatamente de la causa de su detención en forma verbal o por escrito, de la autoridad que la ordenó y el lugar en que permanecerían.

Por su parte, el artículo 6 de la Constitución Política de la República de Guatemala (1985), establece detención legal. ninguna persona puede ser detenida o presa, sino por causa de delito o falta y en virtud de orden librada con apego a la ley por autoridad judicial competente. Se exceptúan los casos de flagrante delito o falta. Los detenidos deberán ser puestos a disposición de la autoridad judicial competente en un plazo que no exceda de seis horas, y no podrán quedar sujetos a ninguna otra autoridad.

La Constitución vigente, faculta la captura por causas de delito o falta, en apego a orden judicial ordenada por autoridad competente; las personas detenidas deben ser puestas a disposición ante juez, en un plazo que no exceda de seis horas, informándoles el motivo de su detención. Innovando el establecimiento de un plazo, para que las personas sean escuchadas por autoridad competente.

### Definición

El Derecho a la libertad personal de locomoción, que ostenta la población guatemalteca como un derecho fundamental, no es absoluto, sino relativo; por lo tanto, puede limitarse, entre otras causas, por la aprehensión, prisión preventiva y condena, es por ello que el Juez competente podrá librar la orden de captura, a toda aquella persona que en el uso de su libertad personal, infrinja la norma aun habiendo dictado en su contra una orden judicial, misma que podrá requerir el Ministerio Público, para el efecto de que el Juez penal competente la dicte y la traslade a la Policía Nacional Civil, y para ello es necesario determinar el vocablo preceptuado como aprehensión y detención, la diferencia que radica en cuanto al significado de cada uno de los términos, por consiguiente poder definir.

La detención, puede definirse como:

“Acción o efecto de aprehender. Asimiento material de una cosa. Apropiación. Detención o captura de acusado o perseguido” (Cabanellas, 2000, p. 28).

En consecuencia, a lo anteriormente descrito, se puede determinar que la detención es, una medida cautelar personal que consiste en la privación temporal de la libertad ambulatoria, ordenada por una autoridad competente, salvo el caso de delito flagrante. Esta se caracteriza por existir una privación de la libertad y tiene como finalidad la que establece la ley, que normalmente, se refiere a la puesta a disposición de una persona, ante el juez competente mediante orden judicial competente para su detención.

Otros doctrinarios, establecen otras definiciones de Detención, tal como:

“Detención, la privación de la libertad de quien se sospecha autor de un delito; tiene carácter preventivo y previo a la presentación del mismo ante el juez” (Ossorio, 2011, p. 325)

Esto es consecuencia, de haber cometido un delito o ser sospechoso de ello, quebrantado su condena, fugado estando detenido o en prisión preventiva, o porque de otra manera su comparecencia judicial se pudiere ver demorada o dificultada. Por lo tanto, la diferencia entre la aprehensión y detención radica en, la realización en su función, atendiendo a las circunstancias a su ejecución; es por ello que, se debe entender si fue por delito de flagrancia o no flagrancia, estableciendo los motivos de su prevención y presentación ante juez competente.

Se diferencia entre las definiciones de detención legal e ilegal, al establecer que:

“Detención ilegal, privación de la libertad de una persona, operada sin que medien los presupuestos que la ley exige para hacer efectiva esta medida precautoria. La detención ilegal configura un hecho penal” (Ossorio, 2011, p.325)

Haciendo alusión a lo antes expuesto, se comprende que siempre que se priva de su libertad a un apersona, manteniéndola detenida o encerrada sin que exista una razón legal para hacerlo, se estará cometiendo delito de detención ilegal, en virtud que se vulneran los derechos que como ciudadanos se tienen de ser informado y notificado de la causa de su detención, caso contrario, se establecería como un hecho penal, que debe ser sancionado al que incumpliere la normativa.

### Mandato de detención

Después de la sentencia con la que se termina el proceso penal, el mandato de detención es quizá uno de los actos procesales más importantes, debido a que el acierto o desacierto en su expedición, influirá decisivamente en el éxito del proceso penal, y necesariamente el acierto de la evaluación de las circunstancias como lo es peligro de fuga y de la decisión del juez sobre la calidad en la que se ha de seguir el proceso al denunciado, la cual dependerá de la consideración de una serie de exigencias de la legislación constitucional y procesal guatemalteca, su aplicación a este tipo de sector

de la población, que se desconoce su paradero y se ha girado orden de aprehensión en su contra por la normativa vigente.

Los funcionarios que están facultados para librar ordenes de aprehensión, son los jueces:

De conformidad con el artículo 203, de la Constitución Política de la República de Guatemala (1985), Independencia del organismo judicial y potestad de juzgar. Corresponde a los Tribunales de justicia la potestad de juzgar y promover la ejecución de lo juzgado...La función jurisdiccional se ejerce, con exclusividad absoluta, por la Corte Suprema de Justicia y por los demás tribunales que la ley establezca. Ninguna otra autoridad podrá intervenir en la administración de justicia.

El órgano jurisdiccional a cargo tendrá como principio errante la independencia de su judicatura que garantizará el procedimiento judicial de desarrollo conforme a derecho, así como el respeto a los derechos de las partes sienta este recíproco.

El encargado de la persecución penal, es quien debe solicitar las ordenes de aprehensión:

Aprehensión.... El Ministerio Público podrá solicitar la aprehensión del sindicado al juez o tribunal cuando estime que concurren los requisitos de ley y que resulta necesario su encarcelamiento, en cuyo caso lo pondrá a disposición del juez que controla la investigación... (Código Procesal Penal, 1992, artículo 257).

En la legislación procesal, es deber del Estado garantizar a los habitantes la justicia y velar por el estricto cumplimiento de las leyes del país a través de las instituciones pertinentes, quienes ordenarán las medidas y las comunicaciones necesarias, como lo son los medios de control telemático,

para poner a disposición del juez a cargo de la investigación, a la persona que se desconoce su paradero.

Otros casos de aprehensión. El deber y la facultad previstos en el artículo anterior se extenderán a la aprehensión de la persona cuya detención haya sido ordenada o de quien se fugue del establecimiento donde cumple su condena o prisión preventiva. En estos casos el aprehendido será puesto inmediatamente a disposición de la autoridad que ordenó su detención o del encargado de su custodia (Código Procesal Penal, 1992, artículo 258).

Como lo establece la norma, se agilizará la búsqueda de aquel sector de la población que se desconoce su ubicación y que tiene orden de aprehensión pendiente en su contra. En consecuencia, se puede modernizar la ley penal interna ya que solo norma la implementación del control telemático, como medio eficaz alternativo a la prisión más no a la ubicación del sector antes mencionado, garantizando aún más lo ordenado por el juez de ejecución.

Uno de los beneficios que la legislación penal guatemalteca establece, son las medidas sustitutivas, las cuales dependerán del grado de peligro de fuga del sindicado:

Peligro de fuga. Para decir acerca del peligro de fuga se tendrán en cuenta especialmente las siguientes circunstancias...4. El comportamiento del sindicado o imputado durante el procedimiento o en otro procedimiento anterior, en la medida que indique su voluntad de someterse a la persecución penal... (Código Procesal Penal, 1992, artículo 262).

El precepto antes citado, hace referencia a la probabilidad de que el imputado en caso de permanecer en libertad, mediante la fuga, evada la acción de justicia, evitando ser ubicado, por el acaecimiento de que las

fuerzas de seguridad pública, carecen de equipo calificado para la búsqueda.

Sustitución. Siempre que el peligro de fuga o de obstaculización para la averiguación de la verdad pueda ser razonablemente evitando por aplicación de otra medida menos grave para el imputado, el juez o tribunal competente, de oficio, podrá imponerle alguna o varias de las medidas siguiente: ...El tribunal ordenará las medidas y las comunicaciones necesarias para garantizar su cumplimiento y además podrá auxiliarse de cualquiera de los medios de control telemático, y a su juicio, las circunstancias del caso lo ameritan... (Código Procesal Penal, 1992, artículo 264).

Por consiguiente, se hacer referencia al auxilio del medio telemático como herramienta a utilizar más no el procedimiento idóneo como lo es el dispositivo MI3, que entrelaza biométricamente a una persona con o sin orden de captura pendiente.

Una definición legal de la orden de detención, se estipula en la legislación procesal penal guatemalteca:

De acuerdo al Código Procesal Penal (51-92), “Orden de detención. En los casos en que el imputado se oculte o se halle en situación de rebeldía, el juez aún sin declaración previa, podrá ordenar su detención...” (artículo 266).

De tal forma que, la orden de detención consistente en la entrega de la resolución dictada por un juez hacia la persona a quien se le dirige un procedimiento o que haya sido condenada en Sentencia firma a una persona y esta se haya dado a la fuga, siendo esta acción como rebelde cometiendo desacato o desobediencia ante la orden judicial brindada en

su contra, no compareciendo por voluntad propia en el plazo indicado ante juez competente.

En la Constitución Política de la República de Guatemala y en la ley procesal penal, se establece:

De conformidad con el Código Procesal Penal (51-92), “Comunicación. Cuando el imputado sea aprehendido, será informado acerca del hecho que se le atribuye y de la autoridad que ha ordenado su detención o cuya disposición se consigne.” (artículo 267).

Nuestra legislación constitucional y procesal penal, regula que el sindicado debe ser informado del hecho que se le atribuye y sobre todo la causa de su detención. Así también que el Estado, debe garantizar a los habitantes la justicia y equidad por el estricto cumplimiento de las leyes del país, a través de las instituciones pertinentes, quienes ordenarán las medidas y las comunicaciones necesarias como lo son los medios de control telemático, de la persona a quien se le busca en el territorio nacional, por la comisión de un delito.

### Juzgados de ejecución

En el proceso penal guatemalteco, agotadas las etapas procesales, se tiene como última finalidad la determinación de la responsabilidad penal y la ejecución de la misma, es por ello que se debe determinar en qué consiste. Por su parte, el Código Procesal Penal, decreto 51-92, del Congreso de la República, como ordenamiento jurídico vigente, contiene algunas

disposiciones que se refieren a la ejecución penal, así como algunas normas de carácter imperativo que deben tomarse en cuenta para el efectivo cumplimiento de la condena impuesta y la forma de resarcir el peligro de fuga de aquella persona que tenga orden de captura, referentes a las funciones de los Jueces de ejecución y etapa de ejecución penal que deben ser tomados en cuenta.

Doctrinarios manifiestan las funciones de los jueces, encargados de las ejecuciones de sentencias firmes:

Juez de Ejecución, vigilar y controlar la ejecución de la pena, de modo que le corresponde salvaguardar los derechos de los internos y corregir los abusos, desviaciones y cumplimiento de los preceptos que en el régimen penitenciario puedan producirse (Olivera López, 2011, p.6).

La función primordial que tiene los jueces de ejecución, en la reinserción a la sociedad, del sentenciado, puesto que vigilará y controlará la ejecución de la pena, así como, que se cumpla con lo establecido en las normas que regulan la misma, así como las medidas de seguridad, acorde a su jurisdicción, decretando la custodia de la persona privada de libertad.

Se hace referencia a la institución, mediante la independencia, como lo son las fiscalías o judicatura y el funcionario quien lo representa; mientras que la imparcialidad se materializa, en la actuación de casos concretos:

Independencia e imparcialidad. El juzgamiento y decisión de las causas penales se llevará a cabo por jueces imparciales e independientes, sólo sometidos a la Constitución y a la ley. La ejecución penal estará a cargo de jueces de ejecución. Por ningún motivo las restantes

autoridades del Estado podrán arrogarse el juzgamiento de las causas pendientes o la reapertura de las ya terminadas por decisión firme. Nadie puede ser juzgado, condenado, penado o sometido a medida de seguridad y corrección, sino por los tribunales designados por la ley antes del hecho de la causa (Código Procesal Penal, 1992, artículo 7).

De conformidad con la definición legal, los jueces en el ejercicio de su cargo, controlarán la ejecución de las sentencias, la suspensión condicional del procedimiento, el trato digno del prevenido, el cumplimiento de los fines de la prisión preventiva, la resolución de todos los incidentes que se produzcan durante las distintas etapas de ejecución; así como el respeto de las finalidades de la pena y medidas de seguridad.

De acuerdo con el Código Procesal Penal (51-92), “Jueces de Ejecución. Los jueces de ejecución tendrán a su cargo la ejecución de las penas y todo lo que a ella se relacione, conforme lo establece este código” (artículo 51).

La revocación de la libertad condicional, se basa en el incumplimiento de las condiciones establecidas al sindicado, cuando ya no sea procedente por la unificación de sentencias o penas, misma que se llevará a cabo de oficio; en caso de que no fuese encontrado el imputado, el Juez ordenará su detención, revocando la libertad concedida en la etapa procesal respectiva:

Revocación de la libertad condicional.... Si el condenado no pudiere ser hallado, se ordenará su detención. El incidente se llevará a cabo cuando fuere habido y el juez podrá disponer que se le mantenga preventivamente detenido hasta que se resuelva el incidente... (Código Procesal Penal, 1992, artículo 497).

## Medidas cautelares en el proceso penal guatemalteco

El presupuesto para la concesión de medidas cautelares, evita que durante el tiempo que tome el proceso, se produzca un evento que pueda afectar su eficacia así como la adecuación, haciendo referencia a la idoneidad y proporcionalidad de la medida solicitada y que sea una amenaza de modo inminente y grave, como violentar un derecho, ocasionando daños irreversibles, adoptando un proceso con la finalidad de asegurar un resultado futuro que pueda producirse y para ello es necesario dar a conocer la denominación doctrinaria de medidas cautelares e instructivo general para la utilización de medidas de coerción personal en el proceso penal por parte de los fiscales del Ministerio Público y poder así comprender el auge y enfoque instrumental necesario que se le otorga en el proceso penal.

Para ello es necesario destacar el carácter cautelar de las medidas, es decir que no están vinculadas a la culpabilidad o inocencia del procesado, sino que, a la necesidad de asegurar el desarrollo normal del proceso penal, por haberse cometido un delito y la concurrencia de motivos racionales para creer que la persona detenida lo ha cometido o participado en él, asegurando y/o conservando la efectividad de la resolución estimatoria que pueda dictarse:

“Las medidas cautelares son disposiciones judiciales que se dictan para garantizar el resultado de un proceso y asegurar el cumplimiento de la sentencia, evitando la frustración del derecho del peticionante derivada de la duración del mismo” (Martínez Botos, 1990, p.27).

La adecuación de las medidas de coerción personal, en casos concretos, como medida aseguradora y vigilativa del Ministerio Público, dentro de la función de investigación y persecución penal:

Asimismo, en alusión al Instructivo general para la utilización de medidas de coerción personal en el proceso penal por parte de los fiscales del Ministerio Público (2010), El presente Instructivo orienta a los fiscales para que adecuen su actuación en los casos concretos dónde proceda solicitar la imposición, modificación o sustitución de alguna medida de coerción personal, en contra de las personas a las cuales se le señale de haber participado en la comisión de algún delito de los que el Ministerio Público es competente (numeral romano I, numeral 1. p.1).

De igual forma, en referencia a los principios que rigen las medidas de coerción:

Según el Instructivo general para la utilización de medidas de coerción personal en el proceso penal por parte de los fiscales del Ministerio Público (2010): a) PRINCIPIO DE INOCENCIA: en base al artículo 14 de la Constitución Política de la República de Guatemala y 14 del Código Procesal Penal, el fiscal adecuará su actuación al principio de inocencia....c) PRINCIPIO DE EXCEPCIONALIDAD en base al artículo 14 y 261 del Código Procesal Penal el fiscal solicitará las medidas de coerción siempre con carácter excepcional.... d) PRINCIPIO DE PROPORCIONALIDAD: ... las medidas de coerción serán proporcionales a la pena ... (numeral romano I, numeral 2, p.3).

Debe tenerse presente que, estos principios indican que toda persona tiene garantías procesales que resguardan sus derechos de libertad, seguridad personal, y defensa, dicho esto se debe entender que las medidas de coerción en contra del imputado son exclusivamente las autorizadas por la norma, siendo estas las del Código Procesal Penal, decreto 51-92 del Congreso de la República, ya que tienen carácter excepcional y sólo pueden ser impuestas mediante resolución judicial fundada, motivada y

escrita, por el tiempo absolutamente indispensable y por los fines de asegurar la presencia del imputado; evitando así la posible fuga de éste y la obstaculización del proceso penal. Asimismo, garantizando que toda medida de coerción, tanto restrictivas o privativas de libertad personal, logren su fin primordial.

### Ejecución y herramientas utilizadas

Para garantizar una medida de coerción, producto de orden de aprehensión, se deben seguir ciertos supuestos y procedimientos regulados en la Constitución Política de la República de Guatemala y en el Código Procesal Penal, decreto 51-92 del Congreso de la República; en cuanto a la existencia de peligro de fuga o de obstaculización de la averiguación de la verdad, o de ambos a la vez. Será peligro de fuga, cuando el imputado evada su comparecencia ante la justicia y para ello la norma establece, que circunstancias se deben tomar en cuenta, para su existencia:

Peligro de Fuga. Para decidir acerca del peligro de fuga se tendrán en cuenta, especialmente, las siguientes circunstancias: 1. Arraigo en el país, determinado por el domicilio, residencia habitual, asiento de la familia, de sus negocios o trabajo y las facilidades para abandonar definitivamente el país o permanecer oculto (Código Procesal Penal, 1992, artículo 262).

Bajo el supuesto que el imputado tiene domicilio conocido, una vida desarrollada en el lugar, se presume que preferirá someterse al proceso penal, antes que huir u otro país y perder su trabajo, sus negocios o alejarse

de su familia, sin embargo, en la actualidad, aún con estas características, los sindicatos evaden la justicia. Al realizar análisis, de la ejecución y herramientas utilizadas en las acciones administrativas y operativas, a cargo de la Unidad de Control Telemático, coordinada con el Ministerio de Gobernación, por medio de la aplicación del control telemático en el proceso penal, como medio eficaz alternativo a la prisión; se establece que en la búsqueda de población que tiene en su contra orden de aprehensión pendiente, no se han fortalecido las medidas preventivas, para reunir elementos de convicción y evitar la fuga u ocultación, ni aportación de información en las bases de datos delincuenciales, debiendo estudiar la normativa.

La Unidad de Control Telemático, es la encargada de llevar los sistemas electrónicos de telecomunicaciones e informática, que son utilizados para el control de presencia y localización a distancia, de personas ligadas a un proceso penal y que hayan sido beneficiadas por una o varias medidas sustitutivas, que actualmente solo se ejecuta como método alternativo a la prisión preventiva:

La Unidad de Control Telemático en el ámbito de su competencia, es la encargada de velar por el cumplimiento del Decreto Número 49-2016 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Implementación del Control Telemático en el Proceso Penal; asimismo, tiene a su cargo el Centro de Control telemático (Ministerio de Gobernación, Acuerdo Ministerial, 2023, artículo 2).

Es necesario comprender, que los dispositivos electrónicos que se encuentran conectados a la tecnología GPS, coadyuvarían la geolocalización de personas con orden de aprehensión pendiente, de manera rápida y efectiva por medio de la detección de huellas dactilares y reconcomiendo facial:

Dispositivo de Control Telemático: Es un conjunto de sistemas electrónicos de telecomunicaciones e informática, que serán utilizados para el control de presencia y localización a distancia, cuya presentación poder ser pulseras, tobilleras, brazaletes electrónicos o cualquier dispositivo electrónico que se encuentre conectado a una red telefónica o vía red conmutada fija, que provee un sistema de verificación de ubicación y localización geográfica del sujeto, por medio de la tecnología de Geo Posicionamiento Satelital (GPS)... (Ministerio de Gobernación, Acuerdo Ministerial, 2023, artículo 3).

Se puede dilucidar, que las alertas responderán ante el incumplimiento a lo ordenado por el órgano jurisdiccional, más no erradicaría la ubicación de personas con orden de aprehensión pendiente:

Policía Nacional Civil. La Dirección General de la Policía Nacional Civil, deberá cumplir con las siguientes acciones: b) Informar la ubicación geográfica y distancia de la sede o sedes policiales más cercanas al ámbito geográfico de aplicación de control telemático....c) Designar de forma permanente a los Operadores de Enlace [Sic] de la Sección 110 específicos para la Unidad de Control Telemático, que permitan la atención de las alertas que ameriten acciones para prever o responder ante circunstancias relacionadas con el incumplimiento a las condiciones impuestas por el órgano jurisdiccional...(Ministerio de Gobernación, Acuerdo Ministerial, 2023, artículo 3).

Se puede observar que la Normativa de Coordinación Institucional, para la aplicación del control telemático en el proceso penal, sirve como instrumento para lograr el fortalecimiento a nivel colectivo como método alternativo a la prisión, sin embargo sería útil para mejorar el desempeño

en la prevención del delito y la persecución del crimen organizado y común, coadyuvando la búsqueda de ese grupo de personas que en Guatemala, a la presente fecha no se cuenta con su localización por falta de normativa interna, que en el desarrollo del presente tema se dilucidará el por qué, de la importancia de su aplicación, en comparación con la legislación de los países de Argentina, Estados Unidos Mexicanos y España.

### ***Medios telemáticos en Guatemala***

#### **Antecedentes**

La constante evolución tecnológica de los medios de comunicación, así como la globalización, ha impulsado una corriente muy importante para la sociedad, que es la utilización de uso de medios telemáticos, por lo que es menester conocer los precedentes de la materia y su aplicación en cuanto a la aplicación del brazalete de monitoreo electrónico, considerándolo como un sistema confiable, justo y seguro de la de ubicación y confrontación que existe en el planeta; asimismo, el uso masivo y la aplicación de toda técnica y herramienta, cumpliendo a cabalidad con prestar un servicio más eficiente gracias a los nuevos avances de la tecnología y su modernización en la ejecución del mismo.

Se establece la evolución de la tecnología de dispositivos de controles telemáticos, en tres fases, que desarrollan el control internacional y el derecho que le asiste a este, como instrumento tecnológico, en forma de dispositivo portátil, evolucionando de vigilancia electrónica hasta la implementación del brazalete conectado a un servidor que detecta un comportamiento inadecuado:

La opinión técnica consultiva de la Oficina Nacional de Naciones Unidas (2013), el uso de brazaletes de monitoreo electrónico, menciona que para Barros (2010), es posible identificar tres fases en el desarrollo de esta tecnología. La primera fase se inició en 1960, a través del uso de un dispositivo portátil de dos piezas llamado Behavior Transmitter-Reinforcer (BRT-R), cuyo objetivo era determinar la ubicación y controlar el comportamiento de una persona mediante el envío de una señal... (p. 2, párr. 5).

Permitiendo a las autoridades saber con exactitud el lugar en donde se encuentran las personas que portan este tipo de dispositivo, generando alerta en el servidor, en el caso de que estos violen la medida de restricción impuesta por el tribunal. Caracterizándose la segunda fase del brazalete de monitoreo electrónico, por una actitud apática en cuanto al uso de dicha tecnología:

La opinión técnica consultiva de la Oficina Nacional de Naciones Unidas (2013), el uso de brazaletes de monitoreo electrónico, ... La segunda fase se caracteriza por una profunda apatía hacia el uso de tecnologías de vigilancia electrónica: dicha fase se extendió desde 1970 hasta 19847. Mientras tanto, la tercera fase fue el resultado de la labor del juez norteamericano Jack Love y el ingeniero Michael Goss, quienes diseñaron conjuntamente un brazalete conectado a un radar que indicaba la posición del usuario (p.3, párr. 1).

## Definición

La acreditación, ratificación, reconocimiento de un ser humano, a través de las particularidades físicas únicas que porta cada persona, unifica la sistematización biométrica integrada de identificación de personas:

LA BIOMETRÍA COMO HERRAMIENTA EFECTIVA DE IDENTIFICACIÓN. Durante el siglo XX la mayor parte de los países del mundo han utilizado la biometría como una técnica de identificación. El objetivo de este método consiste en establecer la autenticación de los seres humanos, a través de característica fisiológicas y de comportamiento, a partir de la comparación y así poder observar similitudes y diferencias (Universidad de Investigación y Desarrollo, Prototipo de un sistema biométrico integrado para la identificación de personas –fase I, p.12).

El ser humano es conocido científicamente como Homo Sapiens, y para su análisis las características físicas o del comportamiento, propias de cada individuo, son el fin de autenticar su identidad. En el sentido literal y el más simple, la medición del cuerpo humano. Asimismo, su clasificación está dividida en primer término en biometría estática. que estudia las características fisiológicas de rasgos de medición directa y, en segundo término, en biometría dinámica, que estudia el comportamiento de una acción realizada por una persona. Se dice entonces que “La Biometría es la ciencia de la identificación de los seres humanos sobre la base de características físicas únicas ...” (Peter H. Michael, 2008, P.12).

La biometría estática está compuesta por anatomía del ser humano como tal, se pueden obtener mediante huellas dactilares o geometría de la mano.

Pró L. González J. et al., (2009) indican que:

BIOMETRÍA ESTÁTICA Se basa en el estudio de las características físicas del ser humano. A continuación, se explican algunos ejemplos: 2.1.1 Huella dactilar La [SIC] lectura de la huella dactilar es la más antigua y posee un alto grado de precisión ya que la misma es única e inalterable...2.1.5 [SIC] Geometría de la mano El sistema biométrico de la mano esta combinado con imágenes individuales de algunos dedos, extrayendo datos como las longitudes, anchuras, alturas, posiciones relativas y articulaciones (p.2.)

La biometría dinámica, se basa en la conducta del ser humano, de sus acciones realizadas, que permite la descripción del perfil único. Para Pró L. González J. et al, (2009):

BIOMETRÍA DINÁMICA Estudia las características de la conducta del ser humano basados en el proceso de identificación de rasgos derivados de una acción realizada... 2.1.6 Geometría facial. El primer paso en el reconocimiento facial es la adquisición de una imagen real o una imagen bidimensional del objetivo la cual no debe estar desplazada a más de 35 grados. Después de la alineación, orientación y ajuste de tamaño, el sistema genera una plantilla facial única (una serie de números) de modo que pueda ser comparada con las de la base de datos... (p.4.)

Ahora bien, es menester identificar que el avance de la tecnología e informática, ha dado lugar a que se implementen nuevos métodos de reconocimiento facial. Sin lugar a dudas, hay varios tipos de biometría, para capturar la imagen de las personas e identificarlas. Además, esta opción permite grabar varias posiciones del rostro y usar la alta definición para conseguir resultados mucho más fiables. Por otro lado, hay que resaltar que el reconocimiento facial, se ha convertido en el segundo método de autenticación biométrica más implementado en el mundo. Además, cada día son más los fabricantes que lo incluyen en sus productos, así como las corporaciones y empresas que lo usan a diario. Reconocimiento facial que sería de suma importancia, aplicarlo en

dispositivos que coadyuven con la identificación de personas que tengan ordenes de aprehensión pendientes, en el país.

La identificación biométrica, es el reconocimiento que se le otorga a los individuos por medio de huellas dactilares, siendo un sistema de fácil manejo mediante la medición y análisis estratégico de rasgos físicos y corporales de los seres humanos y componentes que como personas tenemos. Con esta tecnológica se llevaría un control del acceso y ubicación a nivel nacional, de toda persona que pueda tener orden de captura en su contra, logrando ubicarlas mediante los órganos de vigilancia de la nación guatemalteca; siendo una herramienta tecnológica que ayudará a identificar con precisión a este grupo de personas, por sus rasgos físicos o componentes intrínsecos individuales al ser humano. Debiendo contar con una base de datos biométricos fidedigna, que coadyuve a la utilización de dispositivos biométricos, para los realizar los controles antes mencionados.

La telemática hoy en día, es uno de los medios de difusión más conocidos y amplios a nivel internacional, sin embargo, carece de utilización y/o aplicación en la legislación guatemalteca. Por lo que es conveniente el examen de la legislación interna, en comparación con legislaciones extranjeras para determinar las similitudes o diferencias, incurriendo en los posibles presupuestos que puedan aplicarse a la normativa interna con base al cotejo realizado. Dicha circunstancia significaría un avance en

cuanto a la modernización y adaptación tecnológica, a ser utilizados en allanamientos, puestos de registro y control en rutas transnacionales, calles y avenidas, operativos en aduanas, puestos fronterizos, aeropuertos, puertos marítimos, aduaneros, hospitales, personas occisas, entre otros; lo anterior, siempre que cumplan con los procedimientos establecidos para garantizar su autenticidad, integridad y seguridad del país.

### Características

Establecido los tipos de biometría y sus principales componentes a identificar en un sistema biométrico, es necesario comprender qué tipo de características posee la identificación biométrica, cuyo fin consiste es establecer la autenticación de los seres humanos, a través de característica fisiológicas y de comportamiento; por lo que es necesario comprender a que se refiere ese rasgo que permite identificar a alguien, distinguiéndolo de sus semejantes. Misma que puede tratarse de cuestiones vinculadas al temperamento y su relación con la inteligencia biométrica y que es lo que lo caracteriza como tal, para ello las cualidades o circunstancia que son propias o peculiares de una persona y por la cual se define o se distingue, de otras de su misma especie y para ello se hace alusión a lo que se suscita a continuación.

Por consiguiente, se deduce que el ser humano cuenta con, articulaciones, rasgos físicos superiores útiles, capaces de identificar como un código único que puede ser detectado por medio de la inteligencia biométrica, poseyendo una simetría bilateral entre los rasgos físicos, como lo son los dedos, iris, retina, y por supuesto reconocimiento facial. Por medio de la huella digital, que puede ser entrapazada en la tecnología avanzada, que en la actualidad funge internacionalmente, más no se aplica en Guatemala, para la búsqueda de las personas con orden de aprehensión pendiente, para ello se dilucidará la única normativa que podría ser utilizada para ello.

“Características fisiológicas: geometría de la mano, iris, retina, reconocimiento facial, huella digital, entre otros. Características de comportamiento: firma, voz, dinámica de teclado, entre otros” (Universidad de Investigación y Desarrollo, s.f., p.12).

## Ley de implementación de control telemático en el proceso penal guatemalteco

La población guatemalteca se ve agobiada por el incremento de la violencia común y organizada, además del enorme impacto en pérdidas de vidas humanas, misma que perjudica seriamente la población en general, ya que es un fenómeno que difícilmente da tregua a Guatemala, al grado que, según organismos internacionales, es uno de los 15 países más violentos del mundo. La población guatemalteca vive en condiciones de extrema vulnerabilidad, por los altos índices de violencia, agresiones a la integridad, secuestros, amenazas, extorsión, robos, allanamientos, daños a la propiedad, violaciones sexuales y muertes extrajudiciales, etc.;

son parte del lenguaje y de la vida diaria, sin que las autoridades estatales impulsen políticas o programas que garanticen su erradicación.

Por lo que, en atención a su supresión, la normativa vigente regula:

Objeto. La presente Ley tiene por objeto regular la aplicación del control telemático al proceso penal guatemalteco, a través de la implementación del dispositivo de control telemático como medio eficaz alternativo a la prisión, bajo la modalidad de localización permanente de las personas sujetas a proceso penal, ... (Ley de implementación de control telemático en el proceso penal, 2016, artículo 1).

Fue necesaria la implementación de dispositivos de control telemático, para la localización de las personas que son beneficiadas por medidas alternativas a la prisión y que estén ligadas a un proceso penal.

Su aplicación y/o utilización en el país, es solo como medio eficaz alternativo a la prisión, más no para el fortalecimiento de éste en el campo científico, al ser aplicado perfectamente en el rastreo o ubicación de los sindicados o condenados cuyo paradero se desconoce; trayendo consigo ventajas para la sociedad guatemalteca, seguridad nacional y para el proceso y/o persecución penal.

La telemática es el conjunto de sistemas electrónicos y técnicos que asocian las telecomunicaciones y la informática, con el fin de brindar a la ciudadanía, una herramienta moderna para el desempeño de sus relaciones en diferentes ámbitos. El control telemático es aplicable como un sistema de vigilancia, que consiste en que el sindicado o condenado queda sujeto al control por parte del Estado, sin necesidad de encontrarse privado de libertad (Ley de implementación de control telemático en el proceso penal, 2016, artículo 2).

De tal forma que su aplicación, actualmente solo rige para las fases de prelibertad y libertad controlada, más no para la cooperación en forma sistematizada con los elementos de seguridad nacional, sirviendo de base, los datos precitados y tratamiento de registro y control.

El dispositivo de control telemático es un conjunto de sistemas electrónicos de telecomunicaciones e informática que pueden ser utilizados para el control de presencia y localización a distancia, de personas ligadas a proceso y que hayan sido beneficiadas por una o varias medidas sustitutivas, o que gocen de las fases de prelibertad y libertad controlada establecidas en el régimen progresivo de la Ley del Régimen Penitenciario, Decreto Número 33-2006 del Congreso de la República (Ley de implementación de control telemático en el proceso penal, 2016, artículo 3).

En atención a la normativa, se puede comprobar que el control telemático rige para vigilar a los sujetos portadores del dispositivo y las acciones a tomar en caso de incumplimiento, más no del proceso cuando se cuenta con orden de aprehensión y éste se da la fuga careciendo de geolocalización biométrica, la cual podrían ser portada por los elementos de seguridad nacional.

Al momento que el sindicado, sancionado o condenado, incumpla con las obligaciones impuestas en la aplicación del dispositivo de control telemático y se compruebe la destrucción del dispositivo de forma dolosa, se revocarán los beneficios otorgados, se ordenará inmediatamente su aprehensión y se le dictará prisión preventiva o el cumplimiento de prisión condenatoria que le hiciere falta... (Ley de implementación de control telemático en el proceso penal, 2016, artículo 9).

El avance tecnológico fortalece al régimen penitenciario y modernización de nuestro sistema de justicia, siendo posible su implementación como método alternativo a la prisión no para las ordenes pendientes de aprehensión.

Se crea el Centro de Control Telemático, el cual tendrá a su cargo la vigilancia de los sujetos portadores del dispositivo de control telemático, el registro de los archivos y los reportes de los incidentes en la utilización de los dispositivos, así como el almacenamiento y ordenamiento de todos los datos recibidos. Este Centro estará a cargo del Ministerio de Gobernación, a través de la Unidad de Control Telemático, la que deberá crearse (Ley de implementación de control telemático en el proceso penal, 2016, artículo 12).

De lo anteriormente expuesto, las funciones que se desprenden de la Unidad de Control Telemático, en la norma ut supra, se encuentran reguladas mediante reformas, las cuales se detallaran a continuación, para comprender la competencia de dicha unidad, es importante establecer que, tienen a su cargo, mantener el monitoreo de las personas en conflicto con la ley, que, por medio de un procedimiento en materia penal, buscan evitar la medida de coerción, de la prisión preventiva. Deben realizar monitoreos las veinticuatro horas del día, todos los días del año, para controlar en tiempo real, a los reclusos beneficiados, siendo este su auge, como medida alternativa a la prisión.

La Unidad de Control Telemático es la encargada de velar, en el ámbito de su competencia, en el cumplimiento a la Ley de implementación de control telemático en el proceso penal. Dentro de sus funciones están:

- a) Administrar las actividades del Centro Control Telemático
- b) Proponer protocolos de actuación, operación y cualquier otro necesario para el desempeño de sus funciones... (Ministerio de Gobernación, Acuerdo Gubernativo 68-2022, artículo 18 Bis).

La normativa precitada, señala que el Centro de Control Telemático entre sus funciones elabora estrategias de actuación para el desempeño de su función en coordinación institucional para la aplicación del control telemático en el proceso penal.

La Unidad de Control Telemático ...Dentro de sus funciones están:

- c) Proponer protocolos de actuación, operación y cualquier otro necesario para el desempeño de sus funciones.
- d) Ser el enlace de comunicación con las entidades tanto del sector público como del sector privado que tengan relación con el cumplimiento de la Ley de implementación de control telemático en el proceso penal... (Ministerio de Gobernación, Acuerdo Gubernativo 68-2022, artículo 18 Bis).

La consistencia del sistema de monitoreo y entrelace de comunicación, rastreará la posición geográfica, la cual verificará el cumplimiento de las condiciones impuestas por el Juzgado y/o Tribunal, mediante el Centro de Control Telemático, quienes deberán mantener comunicación.

La Unidad de Control Telemático ...Dentro de sus funciones están:

- e) Verificar y dar cumplimiento a la orden judicial que le sean notificadas en relación al Control Telemático.
- f) Instruir al Centro de Control Telemático en el cumplimiento de las órdenes judiciales que le sean notificadas en relación al Control Telemático.
- g) Administrar el Registro de los archivos físicos o electrónicos de la Unidad de Control Telemático de conformidad con lo regulado en la Ley de Acceso a la Información Pública. (Ministerio de Gobernación, Acuerdo Gubernativo 68-2022, artículo 18 Bis).

Para dar cumplimiento a lo ordenado a lo dictado por Juez competente, dicha unidad velará por el resguardo y protección de documentos materiales y electrónicos.

Por consiguiente, se establece que la Unidad de Control Telemático debe vigilar y/o custodiar la aplicación de toda orden judicial, emanada por un órgano jurisdiccional. Actualmente es necesario la implementación de sistemas electrónicos biométricos, idóneos para identificar a las personas con orden de aprehensión pendiente; siendo ideal que los elementos de seguridad nacional, utilicen equipos tecnológicos avanzados, como lo es, el aparato biométrico MI3, que coadyuvaría y optimizaría su búsqueda a nivel nacional, mediante la detección de huellas dactilares y/o rasgos faciales, para la identificación de las referidas personas. Tecnología aplicada a nivel internacional y que en el país aún no ha sido normada, en comparación a las legislaciones de Argentina, España y los Estados Unidos Mexicanos, en materia de control telemático, estas permiten la identificación de forma biométrica de huellas dactilares o reconocimiento facial.

### ***Normativa sobre medios telemáticos para ejecutar órdenes de aprehensión en derecho comparado***

#### Medios telemáticos en la legislación de Argentina

Con respecto al derecho comparado y a la legislación en materia de control telemático que permiten la identificación criminal biométrica de huellas dactilares o reconocimiento facial, en la República de Argentina, se hace alusión a la regulación nacional del país en mención; por lo que

se destaca la relevancia de la identificación biométrica, y los efectos de comprobar la identidad de una persona, mediante el uso de un sistema informático de comparación y análisis físicos. Respecto de una base de datos preparada para tal fin, utilizando al máximo, las herramientas tecnológicas en dotación; teniendo en cuenta que, la utilización de técnicas biométricas resulta un aporte fundamental a las funciones de seguridad pública en materia preventiva y respecto de las competencias de investigación penal y policial científica, conforme las directrices de las autoridades judiciales.

La prestación del servicio en Argentina, dota a los elementos de seguridad en el Sistema Federal de Identificación Biométrica para la Seguridad (SIBIOS), brindado las pautas de estandarización y compatibilidad de equipamientos, plataformas, para fortalecer la operatividad y eficiencia funcional del sistema.

Que tendrá por objeto prestar un servicio centralizado de información respecto de los registros patronímicos y biológicos individuales, a los fines de contribuir a la comprobación idónea y oportuna en materia de identificación de personas y rastros, en procura de optimizar la investigación científica de delitos y el apoyo a la función preventiva de seguridad (Sistema Federal de Identificación Biométrica para la Seguridad (SIBIOS) del Ministerio de Gobernación, 2011, artículo 1).

En atención a la normativa argentina, cabe resaltar que la información biométrica que brinda el Registro Nacional de las Personas, usa el servicio centralizado de información con los registros patronímicos y biológicos individuales, con el fin de optimizar la investigación científica.

El REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS brindará la información biométrica necesaria para que el SISTEMA AUTOMATIZADO DE IDENTIFICACION DE HUELLAS DIGITALES (AFIS) y de rostros en uso en la POLICIA FEDERAL ARGENTINA pueda satisfacer los requerimientos de identificación que formulen los distintos usuarios del SISTEMA FEDERAL DE IDENTIFICACION [SIC] BIOMETRICA [SIC] PARA LA SEGURIDAD (SIBIOS). (Sistema Federal de Identificación Biométrica para la Seguridad (SIBIOS) del Ministerio de Gobernación, 2011, artículo 2).

En el caso de Argentina, es a través del Ministerio de Seguridad, que realiza la aplicación del Sistema Federal de Identificación Biométrica para la seguridad, el cual es utilizado por las siguientes instituciones:

- a) POLICIA FEDERAL ARGENTINA
- b) GENDARMERIA NACIONAL
- c) PREFECTURA NAVAL ARGENTINA
- d) POLICIA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA
- e) REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS
- f) DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES (Sistema Federal de Identificación Biométrica para la Seguridad (SIBIOS) del Ministerio de Gobernación, 2011, artículo 3).

En cuanto a la forma de aplicación del sistema de seguridad, tiene el resultado en el marco analítico, que examina la realidad y los objetivo que se tienen como Estado nación; la incorporación de las fuerzas de seguridad, apropiándose de un justo equilibrio de seguridad nacional y la población en general. Siendo esta, la fórmula más efectiva, equipada y dotada por tecnología avanzada y la forma de cómo se realizará tal ejecución, tomándolo como Estado moderno, con demanda de planificación, que sea capaz de orientar y de dar certeza al rumbo de las políticas de seguridad internas y determinadas de solidez; otorgando

estabilidad en cada calle, avenida, zona del país que se hace alusión, logrando conseguir la fiabilidad que la localidad necesita.

La unificación del registro nacional de personas y la policía, aportar taxativamente a la investigación científica, actuando en conjunto para la identificación biométrica.

El SISTEMA FEDERAL DE IDENTIFICACIÓN BIOMÉTRICA PARA LA SEGURIDAD (SIBIOS) contará, como Unidad de Coordinación y Seguimiento, a la DIRECCIÓN NACIONAL DE POLICÍA CIENTÍFICA.... contando con el asesoramiento de especialistas del REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS, de la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES y de las áreas de policía científica de la POLICÍA FEDERAL ARGENTINA... (Sistema Federal de Identificación Biométrica para la Seguridad (SIBIOS) Ministerio de Gobernación, 2011, artículo 5).

## Medios telemáticos en la legislación de los Estados Unidos Mexicanos

En México, les corresponde a las instituciones de seguridad pública de la Federación, Distrito Federal, los Estados y los municipios, la ejecución y sistematización de datos nacionales en cuanto a información criminal. A través del Sistema Único de Información Criminal, se realiza el suministro, intercambio y sistematización en la base de datos criminalística nacional, en materia de detención e información criminal; se establece la sistematización integrada, generando, compartiendo, intercambiando, ingresando, almacenado y provisionando información, archivos y contenidos a dichas bases, fortaleciendo la seguridad pública del país, por medio de medidas preventivas generadas por el mismo sistema, de conformidad con lo dispuesto en la legislación de la materia.

Conforme a las bases que establece el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las Instituciones de Seguridad Pública de la Federación, las entidades federativas y los Municipios, en el ámbito de su competencia y en los términos de esta Ley, deberán coordinarse para: ... IX. Generar, compartir, intercambiar, ingresar, almacenar y proveer información, archivos y contenidos a las Bases de Datos que integran el Sistema Nacional de Información, de conformidad con lo dispuesto en la legislación en la materia... XIII. Determinar la participación de la comunidad y de instituciones académicas en ... las políticas de prevención del delito, así como de las Instituciones de Seguridad Pública, a través de mecanismos eficaces... (Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública de los Estados Unidos Mexicanos, 2009, artículo 7).

En cuanto a la base de datos que integra el Sistema Nacional de Información, esta proporciona un intercambio y almacenamiento de información, contenida en dicha base que se tomará en cuenta; determinando que por medio del historial de las personas, este coadyuva la búsqueda del sector de la población, al solo consultar a los datos de las personas, integra su historial actual con los datos del Estado y las personas en general; verificando en sí, su analogía y su historial criminalístico de forma sistematizada y ordenada, que sirve de alerta a la Seguridad Pública de la Federación, y por supuesto a las entidades federales de la nación, como lo son las municipalidades y que mejor aún, con el apoyo de la tecnología.

Los integrantes del Sistema están obligados a permitir la interconexión de sus Bases de Datos..., se adoptarán los mecanismos tecnológicos necesarios para la interconexión en tiempo real y respaldo de la información. La información contenida en las Bases de Datos,...Se clasifica como reservada la información contenida en todas y cada una de las Bases de Datos del Sistema Nacional de Información, así como los Registros Nacionales y la información contenida en ellos, en materia de detenciones, información criminal, personal de seguridad pública, personal y equipo de los servicios de seguridad privada, armamento y equipo, vehículos, huellas dactilares, teléfonos celulares, ... sentenciados y las demás

necesarias para la operación del Sistema (Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública de los Estados Unidos Mexicanos, 2009, artículo 110).

En la observancia a la interconexión de bases de datos a compartir, sobre seguridad pública de la Ley de los Estados Unidos Mexicanos, la información consignada en dichas bases, engloban todas esas herramientas necesarias para la operatividad de la seguridad pública de la nación, y la interrelación en directo y tiempo real, del respaldo de la información contenida en el Sistema Nacional de Información y Registros Nacionales, puesto que esto otorga la pauta a que si la información que como ciudadanos de un determinado país, al momento de cometer algún delito se puede consultar en ambos registros, sirviendo como apoyo al momento de ejecutar cualquier orden judicial, en virtud que la misma normativa lo faculta

Las Bases de Datos que integran el Sistema Nacional de Información se actualizarán permanentemente y serán de consulta obligatoria para garantizar la efectividad en las actividades de Seguridad Pública. Las Bases de Datos criminalísticas se conformarán de la información que aporten las instituciones de procuración de justicia y del sistema penitenciario, relativa a las investigaciones, órdenes de detención y aprehensión, procesos penales, sentencias o ejecución de penas. El Registro Nacional de Detenciones se vinculará con las Bases de Datos a que se refiere el presente artículo, mediante el número de identificación al que hace referencia la ley de la materia (Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública de los Estados Unidos Mexicanos, 2009, artículo 118).

En México, la información contenida en todas y cada una de las Bases de Datos del Sistema Nacional de Información, así como los Registros Nacionales y la información contenida en ellos, en materia de detenciones, información criminal, personal de seguridad pública,

personal y equipo de los servicios de seguridad privada, armamento y equipo, vehículos, huellas dactilares, teléfonos celulares, medidas cautelares, soluciones alternas y formas de terminación anticipada, sentenciados y las demás necesarias para la operación del Sistema de las personas que tengan o no orden de captura, brindando una seguridad personal a cada uno de los habitantes de dicho ordenamiento jurídico.

### Medios telemáticos en la legislación de España

En cuanto a la legislación española, esta regula la aplicación al tratamiento total o parcial automatizado de datos personales, así como un fichero realizado por las autoridades competentes, con fines de prevención, detección, investigación y enjuiciamiento de infracciones penales y de ejecución de sanciones penales, incluidas la protección y prevención frente a las amenazas contra la seguridad pública, cooperando con las necesidades de la sociedad, mediante los datos personales obtenidos, a partir de un tratamiento técnico específico, relativos a las características físicas, fisiológicas o de conducta de una persona, que permitan o confirmen la identificación única de dicha persona, como imágenes faciales o datos dactiloscópicos.

En la Ley Orgánica 7/2021 Protección de datos personales tratados para fines de prevención, detención, investigación y enjuiciamiento de infracciones penales de ejecución de sanciones penales, de la Legislatura

de España, las autoridades resguardan la integridad fiscal y el tratamiento de datos personales, para la prevención, detección investigación e infracciones penales.

Esta ley Orgánica tiene por objeto establecer las normas relativas a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de los datos de carácter personal por parte de las autoridades competentes, con fines de prevención, detección, investigación y enjuiciamiento de infracciones penales o de ejecución de sanciones penales, incluidas la protección y prevención frente a las amenazas contra la seguridad pública (Ley Orgánica de la Legislatura de España, 2021, artículo 1)

Los ámbitos de aplicación de la Ley Orgánica 7/2021, de la Legislatura de España, son:

Ámbito de aplicación. 1. Será de aplicación al tratamiento total o parcialmente automatizado de datos personales, así como al tratamiento no automatizado de datos personales contenidos o destinados a ser incluidos en un fichero, realizado por las autoridades competentes, con fines de prevención, detección, investigación y enjuiciamiento de infracciones penales y de ejecución de sanciones penales, incluidas la protección y prevención frente a las amenazas contra la seguridad pública. 2. El tratamiento de los datos personales llevado a cabo con ocasión de la tramitación por los órganos judiciales y fiscalías de las actuaciones o procesos de los que sean competentes, así como el realizado dentro de la gestión de la Oficina judicial y fiscal... (Ley Orgánica de la Legislatura de España, 2021, artículo 2).

En cuanto al ámbito de su aplicación, se puede distinguir que el sistema de información y la red integrada de comunicaciones electrónicas que serán definidos y gestionados por los órganos competentes de la Fiscalía General del Estado, contarán con el soporte administrativo y tecnológico en materia de provisión dotación de los equipamientos informáticos, con sujeción a lo dispuesto por la normativa citada, siempre y cuando que el tratamiento de datos personales los lleve a cabo los órganos judiciales y

fiscales de las actuaciones o procesos competentes como lo son de prevención, detección, investigación y enjuiciamiento de infracciones penales y de ejecución de sanciones penales, incluidas la protección y prevención frente a las amenazas contra la seguridad pública.

La Ley Orgánica 7/2021, de la Legislatura de España, establece varias definiciones, entre ellas:

Definiciones d) «elaboración de perfiles»: toda forma de tratamiento automatizado de datos personales consistente en utilizar datos personales para evaluar determinados aspectos personales de una persona física, en particular para analizar o predecir aspectos relativos al rendimiento profesional, situación económica, salud, preferencias personales, intereses, fiabilidad, comportamiento, ubicación o movimientos de dicha persona física ...k) «datos genéticos»: datos personales relativos a las características genéticas heredadas o adquiridas de una persona física que proporcionen una información única sobre la fisiología o la salud de esa persona, obtenidos en particular del análisis de una muestra biológica de la persona física de que se trate (Ley Orgánica de la Legislatura de España, 2021, artículo 5).

Los datos personales relativos a las características genéticas adquiridas de generación en generación, de una persona física a otra, son únicos ya que proporcionan una información propia sobre la fisiología del ser humano, obtenidos en particular del análisis de una muestra biológica de la persona física de que se trate y la integración realizada, mediante el tratamiento en un fichero creado por las autoridades competentes, coadyuvando la búsqueda y localización de las personas, con ayuda de las fuerzas de seguridad del país en mención.

l) «datos biométricos»: datos personales obtenidos a partir de un tratamiento técnico específico, relativos a las características físicas, fisiológicas o de conducta de una persona física que permitan o confirmen la identificación única de dicha persona, como imágenes faciales o datos dactiloscópicos (Ley Orgánica de la Legislatura de España, 2021, artículo 5)

## Diferencias y similitudes del ordenamiento interno con el derecho comparado

De acuerdo a la indagación realizada en los ordenamientos de las legislaciones de Argentina, Estados Unidos Mexicanos y España, en observancia y analogía trascendental de los medios telemáticos implementados, para la búsqueda de aquellas personas que poseen orden de aprehensión; se detallara en la Tabla 1, que mediante la identificación de un sistema automatizado entrelazado con las autoridades gubernamentales y/o fuerzas de seguridad de las legislaciones referidas, mediante la utilización de datos genéticos, así como datos biométricos, la elaboración de perfiles, ficheros, base de datos, siendo herramientas emergentes de aplicación en general, apoyado a las fuerzas de seguridad y órganos jurisdiccionales en la búsqueda de esas personas que se desconoce su paradero.

**Tabla 1**

*Diferencias y similitudes de medios de control telemáticos de los países de Guatemala, Argentina, Estados Unidos Mexicanos y España*

<b>Diferencias y similitudes de medios de control telemáticos en Guatemala</b>	<b>Diferencias y similitudes con la legislación de Argentina</b>	<b>Diferencias y similitudes con la legislación de Estados Unidos Mexicanos</b>	<b>Diferencias y similitudes con la legislación de España</b>
<p>Diferencias:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• La regulación vigente en el país, como lo es la Ley de implementación del control telemático, sirve de instrumento para asegurar la ubicación del imputado, siendo un método alternativo a la prisión.</li> </ul> <p>Similitudes:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Dispositivo de control telemático como lo son pulseras, tobilleras, brazaletes electrónicos o cualquier otro dispositivo electrónico que se encuentre conectado a una red telefónica o vía red conmutada fija, que</li> </ul>	<p>Diferencias:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Dicha normativa cuenta con registros patronómicos y biológicos individuales, cuyo fin es contribuir a la comprobación idónea y oportuna en materia de identificación de personas y rastros, en apoyo a la función preventiva de seguridad (Sistema Federal de Identificación Biométrica para la Seguridad (SIBIOS).</li> </ul> <p>Similitudes:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Brinda la información biométrica necesaria</li> </ul>	<p>Diferencias:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Permite la interconexión de sus Bases de Datos, adoptando los mecanismos tecnológicos en tiempo real, respaldando la información de Registros Nacionales y la información contenida en ellos, en materia de detenciones, información criminal, personal de seguridad pública, personal y las demás</li> </ul>	<p>Diferencias:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Permite en el ámbito de su aplicación el tratamiento total o parcialmente automatizado de datos personales, y su elaboración de perfiles, datos genéticos y datos biométricos</li> </ul> <p>Similitudes:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• El tratamiento automatizado de datos personales,</li> </ul>

<p>funge exclusivamente para el control de presencia y localización a distancia de las personas ligadas a proceso que han sido beneficiadas por una o varias medidas sustitutivas.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• El AFIS del Registro Nacional de las Personas es un sistema de identificación de uso civil, que registra las diez huellas planas de la persona en modalidad En este tipo de huellas digitales lo más importante es que captura solo el centro de la huella.</li> </ul>	<p>para que el Sistema Automatizado de Identificación de Huellas Digitales (Afis) y de rostros en uso, en la Policía Federal Argentina, satisfaciendo los requerimientos de identificación que formulen los distintos usuarios del Sistema Federal de Identificación Biométrica para la Seguridad (SIBIOS).</p>	<p>necesarias para la operación del Sistema.</p> <p>Similitudes:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Las Bases de Datos Criminalísticas se conformarán de la información que aporten las instituciones de procuración de justicia y del sistema penitenciario, relativa a las órdenes de detención, aprehensión, procesos penales, sentencias.</li> </ul>	<p>contenidos o destinados a ser incluidos en un fichero, realizado por las autoridades competentes, con fines de prevención, detección, investigación y enjuiciamiento de infracciones penales y de ejecución de sanciones penales.</p>
--	---	--	--

## Reforma a la ley de implementación de control telemático, Decreto 49-2016 del Congreso de la República de Guatemala

El avance en la evolución tecnológica en Guatemala ha sufrido un retraso significativo, puesto que la legislación carece de mecanismos tecnológicos, ya existentes en otras legislaciones avanzadas, por lo que

es necesario la modernización de la ley penal interna, que permita la actualización a través de reformas, a través de iniciativa de ley, como lo es la Ley de Implementación de Control Telemático, decreto 49-2016, del Congreso de la República de Guatemala, que regula la implementación del dispositivo de control telemático, como medio eficaz alternativo a prisión. Sin embargo, no se ha considerado, la necesidad de implementar los sistemas electrónicos biométricos idóneos, para identificar a todas las personas que tiene orden de aprensión en su contra, pasando por algo la regulación de forma específica.

Es necesaria la ponencia de sistemas electrónicos biométricos idóneos para identificar a todas las personas con orden de aprehensión pendiente, que permitan la identificación de forma biométrica de huellas dactilares o reconocimiento facial. Debiendo implementar reformas a Ley de implementación de control telemático, Decreto 49-2016 del Congreso de la República de Guatemala, en su artículo 1, el cual estipula el objeto de la ley, en la adhesión del artículo 1 BIS, que establezca que, para el fortalecimiento de la investigación penal de delitos, es necesario la implementación de un sistema de control de identificación que permita acceder de forma eficiente a base de datos biométricos que posee el Registro Nacional de las Personas, para identificar a aquellas personas que tienen órdenes de aprehensión en su contra.

Así también, al artículo 3 de Ley de implementación de control telemático, Decreto 49-2016 del Congreso de la República de Guatemala, se pueda adicionar el artículo 3 BIS, que regule, el dispositivo electrónico biométrico MI3, en coordinación con del Sistema AFIS (Automated Fingerprint Identification Systems), siendo este un dispositivo que permite en menos de 60 segundos, acceder a la base de datos del sistema, estructura, instituciones correspondientes, y poder determinar la identificación de la persona, y si tiene en su contra orden de aprehensión, mediante el suministro, intercambio, sistematización en base de datos criminalísticas nacionales e internacionales, en materia de detención, información criminal, utilizando medios de control telemático.

En relación al artículo 12 de Ley de implementación de control telemático, Decreto 49-2016 del Congreso de la República de Guatemala, debe realizarse la adhesión del artículo 12 BIS, en el cual se estipule que el Centro de Control Telemático, el cual se encuentra a cargo del Ministerio de Gobernación, a través de la Unidad de Control Telemático, debe implementar la conexión a su base de datos de registros de archivos y reportes, el dispositivo electrónico biométrico MI3, así como al Sistema AFIS AFIS (Automated Fingerprint Identification Systems), del Registro Nacional de las Personas, siendo este un sistema de identificación de uso civil, fortalecerá al régimen penitenciario, modernizando el sistema de justicia, logrando la interconexión con cualquier medio telemático a nivel nacional, por medio de datos personales, elaborando perfiles nacionales e

internacionales, datos genéticos y datos biométricos, logrando así su localización.

Conforme a lo regulado en el artículo 13 de Ley de implementación de control telemático, Decreto 49-2016 del Congreso de la República de Guatemala, debe adherirse el artículo 13 BIS, en el cual se estipule que el Juez competente deberá implementar el dispositivo de control telemático bajo la modalidad de localización geográfica de las personas sujetas a proceso penal que tengan orden de aprehensión pendiente en su contra, garantizando el efectivo cumplimiento de la ley penal, establecimiento movimientos y su integración coordinada con el Ministerio de Gobernación y la Unidad a cargo de la ejecución a lo ordenado por este, haciendo efectiva su pronta aprehensión.

Es deber del Estado de Guatemala, promover e implementar disposiciones y normativas e orientadas a la protección de los ciudadanos guatemaltecos, dado que actualmente se carece de innovación en comparación con las normativas de las legislaciones de Argentina, Estados Unidos Mexicanos y España, se debe considerar que una reforma no se presenta como un cambio radical y acelerado sino como una transformación gradual de un sistema, estructura, institución e innovando la normativa interna en materia de Control Telemático en el Proceso Penal guatemalteco, no solo como método alternativo a la prisión, sino para

aprehensión a todo aquel que evada a la justicia y que falta de tecnológica moderna no se pueda localizar.

Implementación de medio telemático, aparato biométrico MI3, para órdenes de aprehensión en Guatemala.

Con el objetivo de fortalecer y ejecutar de forma eficiente la identificación de las personas en un puesto de registro, una zona de desastre natural, un allanamiento o en algún operativo, los agentes de la Policía Nacional Civil (PNC) pueden hacer uso del dispositivo electrónico MI3, mediante la coordinación del Sistema AFIS (Automated Fingerprint Identification Systems), este dispositivo permite en menos de 60 segundos, acceder a la base de datos de la institución, determinar la identificación de la persona y si posee orden de aprehensión en su contra. La información se actualiza diariamente, mediante las instituciones gubernamentales del país, por lo que se analiza el dispositivo en mención y la aplicación del mismo, en puestos de registro y control en rutas transnacionales, calles y avenidas, operativos en aduanas, puestos fronterizos, aeropuertos, puertos marítimos, aduaneros, hospitales, entre otros.

El uso de nuevas tecnologías por parte de la administración pública es una tendencia innegable. A raíz de la rápida evolución de la tecnología, los gobiernos han ido diseñando políticas innovadoras con el fin de incluir nuevos equipos y software, lo cual ha sido motivado por causas tales como: la opinión pública positiva, el análisis de costo / beneficio, etc.... (Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito, UNODC, 2013, p.2).

Mediante tecnología avanzada y la innovación internacional que en la actualidad rige, se podría adaptar el Sistema de localización a cargo de la Unidad de Control Telemático del Ministerio de Gobernación, efectúa la geolocalización del sujeto, otorgando resultados positivos, a la nación y su efectiva ejecución incluyendo nuevos y sofisticados equipos tecnológicos.

En cuanto a la tecnología empleada para mejorar la investigación criminal, la Policía Nacional Civil –PNC-, cuenta con el Sistema AFIS o Sistema Automatizado de Identificación de Huellas Dactilares y Palmares (Apfis), el cual está compuesto de un hardware y software integrados, que permiten la captura, consulta y comparación automatizada de huellas dactilares. A través del Sistema Automatizado de Identificación Biométrico Criminal ABIS-AFIS, se detallan las huellas mediante el escáner en vivo (Livescan) y fotografías faciales. Además, esta es una herramienta biométrica que tiene la capacidad de leer tatuajes, cicatrices y ciertas marcas que una persona pueda plasmar en su cuerpo, para tratar de evadir a las autoridades. (Sistema Automatizado de Identificación de Huellas Dactilares y Palmares (Apfis) de la Policía Nacional Civil, 2016 párr. 3)

Esta tecnología, en conjunto con los sistemas electrónicos y técnicos que asocian las telecomunicaciones y la informática, brindan a la ciudadanía, una herramienta moderna para el desempeño de sus relaciones en diferentes ámbitos; cuya capacidad es de leer tatuajes, cicatrices y ciertas marcas de una persona plasmadas el cuerpo, careciendo su aplicación para las personas que evaden la justicia sin desarrollar la implementación del dispositivo de control telemático, para la búsqueda de personas que cuentan con orden de aprehensión en su contra, cuyo fin podría ser de apoyar el cumplimiento de las medidas de coerción, las medidas de

prelibertad y libertad controlada, así como las medidas de seguridad a víctimas del delito.

Los sectores geográficos reconocidos en Guatemala de forma colectiva y pública por la ciudadanía son inseguros. En virtud del alto índice de delincuencia y peligro, se ha aumentado la incidencia de acciones delictivas y criminales por delincuentes reconocidos y bandas delincuenciales, aspectos que afectan al entorno de la comunidad, contribuyendo a generar un paradigma colectivo de inseguridad. Teniendo en cuenta esto, aprovechando las capacidades de la Policía Nacional Civil y los nuevos dispositivos, se debe realizar un diagnóstico situacional delincencial, que contenga la toma de focos de inseguridad, con el fin de identificar y realizar el plan de prevención de delito y lograr realizar diferentes capturas de prófugos o delincuentes que afectan la seguridad en estas comunidades, estableciendo los resultados en los sectores que se detallan en la Tabla 2.

**Tabla 2**

*Sectores de los campos de aplicación de los dispositivos biométricos MI 3, en la población guatemalteca*

<b>De las fuerzas de seguridad nacional</b>	<b>De los centros hospitalarios públicos</b>	<b>De los operativos de aduanas, puestos fronterizos y puestos marítimos</b>	<b>De las calles y avenidas</b>
<p>Sin lugar a dudas, las fuerzas de seguridad del país deben estar dotadas de los aparatos biométricos idóneos para la búsqueda y geolocalización del sector de la población que se tiene orden de captura pendiente en su contra; sin embargo, Guatemala solo cuenta con donación de 90 dispositivos biométricos MI 3, que han permitido identificar mediante las huellas dactilares entrelazados con el Documento Personal de Identificación, con Código Único de Identificación, siendo un número muy bajo de aplicación por los elementos de seguridad, es claro el acercamiento y la necesidad que sufre el país, y es necesario la</p>	<p>A través del establecimiento de dispositivos MI 3 destinado para la atención y asistencia de enfermos, por medio de personal médico, enfermería, personal auxiliar y de servicios técnicos, que tengan funcionamiento las 24 horas, de los 365 días del año; utilizando los métodos tecnológicos disponibles, tales como: cámaras de seguridad. Logrando girar una alerta de dichos centros hospitalarios públicos a los elementos de seguridad pública próximos y a las entidades a cargo de la investigación penal. Como método alternativo que resguardará y reforzará sobre todo la búsqueda del sector de la población que se desconoce su paradero y se</p>	<p>Los puestos móviles de control que se organizan en puntos estratégicos del país, donde los agentes de la Policía Nacional Civil, verifican que las personas no tengan pendientes órdenes de captura y que los vehículos y motocicletas circulen en orden, en retén operativos de aduanas, puestos fronterizos, puestos marítimos mediante la detención de las personas que circulan en su vehículo o peatonal; sin embargo, se carece de la herramienta tecnológica para</p>	<p>El bien común como fin del Estado, debe garantizar la protección de la persona y su familia, por lo que a través de las cámaras de vigilancia que están consignadas por las municipalidades de Guatemala, al momento de circular en vehículo y/o peatonal entre otros, sería de gran utilidad poder ubicar la búsqueda geográfica de</p>

<p>modernización a las fuerzas de seguridad nacional terrestre, marítima y aérea.</p>	<p>pueda cumplir con la respectiva orden de aprehensión.</p>	<p>resarcir la búsqueda elocuente de las personas que tienen orden de aprehensión pendiente en su contra. Sería más fácil que en dichos puestos las personas a cargo de la seguridad como lo son los elementos de la Policía Nacional Civil, estuviesen equipados con un dispositivo tecnológico MI 3, mediante el monitoreo y entrelace sistematizado, mediante huellas dactilares y/o reconcomiendo facial.</p>	<p>ese sector de la población y sectorizar mediante reconocimiento facial a las personas que tiene girada orden de captura y se desconoce su paradero, siendo una herramienta transversal que ayudaría como punto eficaz y eficiente a fortalecer los elementos de seguridad nacional.</p>
---	--	---	--

Considerando que algunos de los beneficios de la implementación del dispositivo MI 3, en la legislación procesal penal guatemalteca, así como operativos de la Policía Nacional Civil, pueden ser, la mejorará el desempeño en la prevención del delito y la persecución del crimen organizado y común, facilitando la identificación de las personas con o sin órdenes de captura de manera rápida y efectiva por medio de la

detección de huellas dactilares, logrando el fortalecimiento del Régimen Penitenciario y la modernización del sector justicia, y que mejor aún en los campos de aplicación en los distintos sectores del país, definiendo las acciones administrativas y operativas que deberán desarrollarse por la Unidad de Control Telemático, en forma coordinada con las dependencias del Ministerio de Gobernación y la comunicación con las entidades que tengan relación con la aplicación del sistema.

La adaptación de la tecnología en la administración pública, exclusivamente al sector de justicia, impulsará beneficios para la población en general, modernizando las fases de ejecución por medio de la adaptabilidad del aparato biométrico MI 3, no solo como método alternativo a la prisión si no que la búsqueda geográfica de la población que cuenta con orden de aprehensión en su contra y se desconoce su paradero, restaurando la seguridad nacional del país obteniendo resultados positivos reformando y actualizando la normativa como lo es la Ley de implementación de control telemático, Decreto 49-2016 del Congreso de la República de Guatemala, y su cobertura disponible en los sistemas de comunicación utilizados actualmente.

## **Conclusiones**

En relación al objetivo general, referente a comparar diferencias y similitudes entre las legislaciones relativas a los medios telemáticos implementados para la búsqueda de aquellas personas que poseen orden de aprehensión en Argentina, Estados Unidos Mexicanos y España, en relación con la normativa guatemalteca para implementar mejora interna, se concluye que, es necesario la modernización de la ley penal interna, que permita la actualización, a través de la reforma a la ley de Implementación de Control Telemático, Decreto 49-2016, del Congreso de la Republica de Guatemala, que regula la implementación del dispositivo de control telemático, como medio eficaz alternativo a prisión preventiva o pena de prisión de libertad, pasando por alto la regulación de forma específica, para innovar la aplicación de los sistemas electrónicos biométricos idóneos para identificar a todas las personas que tiene orden de aprensión pendiente en su contra.

El primer objetivo específico, consistente en describir el procedimiento para ejecutar las órdenes de aprehensión y las herramientas utilizadas en Guatemala, se arribó a la conclusión que, se debe implementar a la normativa interna penal vigente, el dispositivo electrónico biométrico MI3, en coordinación con del Sistema AFIS (Automated Fingerprint Identification Systems), siendo este un dispositivo que permite en menos de 60 segundos, acceder a la base de datos del sistema, estructura,

instituciones correspondientes, y poder determinar la identificación de la persona, y si tiene en su contra orden de aprehensión, mediante el suministro, intercambio, sistematización en base de datos criminalísticas nacionales e internacionales, en materia de detención, información criminal, utilizando medios de control telemático, como este.

Con relación al segundo objetivo específico que consiste en, analizar los medios telemáticos regulados en Guatemala, se concluye que, de conformidad con la Ley de Implementación del Control Telemático, Decreto 49-2016 del Congreso de la República, solo se establecen pulseras, tobilleras, brazaletes electrónicos o cualquier dispositivo electrónico que se encuentre conectado a una red telefónica o vía red conmutada fija, que regula la implementación del dispositivo de control telemático, como medio eficaz alternativo a la prisión, siendo necesario implementar nueva tecnología a través de sistemas electrónicos biométricos idóneos para identificar a las personas que tienen orden de aprehensión pendiente en su contra, como herramienta estratégica, mejorando el desempeño en la prevención del delito y la persecución del crimen común y organizado, coadyuvando la búsqueda de ese grupo de personas, que a la fecha se desconoce su ubicación.

## Referencias

- Cabanellas de Torres. (2000). *Diccionario Jurídico Elemental Editorial Heliasta S. R.* Argentina. Recuperado el 23 de mayo del 2023  
p. 28. file:///C:/Users/Inspiron%203000/Downloads/DICCIONARIO-JURIDICO-ELEMENTAL-GUILLERMO-CABANELLAS%20(2).pdf
- Delgado-Parra, Instituto Universitario Politécnico Santiago Mariño(s.f.). *Biometría*. Recuperado el 23 de mayo del 2023  
[https://upload.wikimedia.org/wikipedia/commons/c/ce/Articulo\\_gerson\\_delgado\\_congsistel.pdf](https://upload.wikimedia.org/wikipedia/commons/c/ce/Articulo_gerson_delgado_congsistel.pdf)
- Martínez Villatoro, L.A. (2014). *El control de la ejecución de la pena dentro del ordenamiento penal guatemalteco* [Tesis de grado, Universidad Rafael Landívar]  
<http://biblio3.url.edu.gt/Tesario/2014/07/01/Martinez-Luis.pdf>
- Oficina de Naciones Unidas contra la droga y el delito, (2013) *Opinión Técnica Consultiva No. 002/2013, dirigida al Ministerio Público y al Ministerio de Gobierno de Panamá, El uso de brazaletes de monitoreo electrónico como alternativa al encarcelamiento en Panamá*. Recuperado el 27 de mayo del 2023

[https://www.unodc.org/documents/ropan/TechnicalConsultativeOpinions2013/Opinion\\_2/Opinion\\_Consultiva\\_002-2013\\_ESPANOL.pdf](https://www.unodc.org/documents/ropan/TechnicalConsultativeOpinions2013/Opinion_2/Opinion_Consultiva_002-2013_ESPANOL.pdf)

Olivera – López, J., (2011). Revista del instituto de la judicatura federal: El juez de ejecución en materia penal, 6. Recuperado el 27 de mayo del 2023 <https://revistascolaboracion.juridicas.unam.mx/index.php/judicatura/article/view/31972/28963>

Osorio, M. (2011). *Diccionario de Ciencias Jurídicas Políticas y Sociales*. 1ª Edición Electrónica Datascan S.A., España. Recuperado el 31 de mayo del 2023 [file:///C:/Users/Inspiron%203000/Downloads/Diccionario%20de%20Ciencias%20Juridicas%20Politicasy%20Sociales%20-%20Manuel%20Ossorio%20\(2\).pdf](file:///C:/Users/Inspiron%203000/Downloads/Diccionario%20de%20Ciencias%20Juridicas%20Politicasy%20Sociales%20-%20Manuel%20Ossorio%20(2).pdf)

Sistema Automatizado de Identificación de Huellas Dactilares y Palmares (Apfis) de la Policía Nacional Civil, 2016 párr. 1 Recuperado el 31 de mayo del 2023 <https://dca.gob.gt/noticias-guatemala-diario-centro-america/aparatos-mi3-y-el-sistema-apfis-son-claves-para-la-identificacion-de-personas/>

Universidad Metropolitana de Educación Ciencia y Tecnología (2016, 31 de mayo). ¿Qué es Biometría y dactiloscopia? Recuperado el 15 de febrero de 2023 de [https://www.researchgate.net/publication/303693438\\_Prototipo\\_de\\_un\\_sistema\\_biometrico\\_integrado\\_para\\_la\\_identificacion\\_de\\_personas\\_\\_fase\\_I/link/5760260508ae227f4a3ef28d/download](https://www.researchgate.net/publication/303693438_Prototipo_de_un_sistema_biometrico_integrado_para_la_identificacion_de_personas__fase_I/link/5760260508ae227f4a3ef28d/download)

## **Legislación Nacional**

Asamblea Nacional Constituyente. (1945). *Constitución Política de la República de Guatemala.*

Asamblea Nacional Constituyente. (1956). *Constitución Política de la República de Guatemala.*

Asamblea Nacional Constituyente. (1965). *Constitución Política de la República de Guatemala.*

Asamblea Nacional Constituyente. (1985). *Constitución Política de la República de Guatemala.*

Congreso de la República de Guatemala. (1973). *Código de Penal.*  
Decreto número 17-73.

Congreso de la República de Guatemala. (1992). *Ley contra la Narcoactividad*. Decreto número 48-92.

Congreso de la República de Guatemala. (1992). *Código Procesal Penal*. Decreto número 51-92.

Congreso de la República de Guatemala. (1997). *Ley de la Policía Nacional Civil*. Decreto número 11-97.

Congreso de la República de Guatemala. (2016). *Ley de Implementación del Control Telemático en el Proceso Penal*. Decreto número 49-2016.

Ministerio de Gobernación (2022) Acuerdo Gubernativo número 68-2022, emitido por la Secretaría General de la Presidencia.

Ministerio Público, (2010). *Instructivo general para la utilización de medidas de coerción personal en el proceso penal por parte de los fiscales del Ministerio Público* (010-2010).

## **Legislación Internacional**

### **Argentina**

La Legislatura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires de Argentina.

(2011). *Sistema Federal de Identificación Biométrica para la Seguridad*. Decreto 1766/2011.

<https://www.argentina.gob.ar/normativa/nacional/decreto-1766-2011-189382>

### **México**

La Legislatura de los Estados Unidos Mexicanos. Presidencia de la República. (2009). *Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública* <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGSNSP.pdf>

### **España**

La Legislatura España. (2021). *Protección de datos personales tratados para fines de prevención, detención, investigación y enjuiciamiento de infracciones penales de ejecución de sanciones penales*. Ley Orgánica 7/2021

<https://www.boe.es/buscar/pdf/2021/BOE-A-2021-8806-consolidado.pdf>